

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA

COMISION DE HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 81 de 1986

REFERENCIAS

Mayo de 1986

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1986

Presidente ad hoc: Señor Senador Dardo Ortiz

Miembros : Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa y Luis A. Senatore

Invitados Especiales : En representación del Ministerio de Economía y Finanzas el señor Subsecretario economista Luis Alberto Mosca, asistido por los señores: Director General de la Dirección General Impositiva contador Roberto Cobelli, Director Técnico Fiscal de la Dirección General Impositiva doctor Carlos Dentone y Directora de Recaudación contadora María Celia Priore de Soto; en representación de la Intendencia Municipal de Montevideo, Director del Departamento de Obras y Servicios ingeniero Luis Lieberman y Director del Departamento de Hacienda (interino) contador Alejandro Grasso y en representación de la Empresa contratista C.D.M. y Asociados, el Director del Proyecto ingeniero Ricardo Nitroso y Director de ICLA (Asociada de C.D.M. y Asociados) ingeniero Eladio Dieste

Secretario : Escribano Alfredo M. Alberti

25 x

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 20 minutos)

La Comisión se ha permitido invitar a representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Intendencia Municipal de Montevideo y de la empresa CDM, para tratar este proyecto que hace bastante tiempo se encuentra en la carpeta de trabajo de la Comisión.

El año pasado empezamos a considerar este tema; inclusive, hemos escuchado las opiniones de algunos de ustedes. Después, tuvimos a estudio el Presupuesto enviado por el Ministerio de Economía --con sus alternativas por demás conocidas--, luego vino el receso y, en realidad, podríamos decir que tuvimos que comenzar nuevamente el estudio de este tema.

Las empresas a las que fueron adjudicados estos trabajos del colector de Montevideo --y si estoy equivocado, ruego me rectifiquen-- estaban exoneradas del IVA por un acuerdo con la Intendencia Municipal de Montevideo --cuya copia tengo en mi poder--, que, aunque no era el contrato en sí, se trataba de una resolución de la Comuna con fecha 24 de marzo de 1983. En el mismo se establece que se comparte lo informado por las oficinas correspondientes, en cuanto a la exoneración del Impuesto al Valor Agregado que estará a cargo de la Intendencia.

Parecería que en la aplicación de este criterio existieron algunas dificultades --no sé si fueron de interpretación-- y, entonces, el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un proyecto de ley.

Quiero señalar que olvidé citar, previamente, el decreto-ley Nº 15.566, de 1º de junio de 1984 por el que se estableció expresamente que estarán exonerados de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de éstas, que graven la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a las obras del referido proyecto. Asimismo, estarán exoneradas del IVA. No obstante este decreto, surgieron algunas dudas y es por ello que el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley con fecha 5 de junio de 1985 en el que se expresa que las exoneraciones tributarias establecidas por el mencionado decreto-ley de 1º de junio de 1984 en

tv

25 x

favor de la administración municipal del departamento de Montevideo, contratistas y firmas consultoras del proyecto de saneamiento urbano de nuestra capital (decreto-ley Nº 15.246 de 2 de marzo de 1982) serán aplicables desde el momento de la realización de la [illegible], acto o servicio exonerado, con independencia de la fecha de promulgación del decreto-ley Nº 15.566.

Esto confirmaba la exoneración y establecía la fecha. Su artículo 2º expresa: "Lo dispuesto precedentemente no generará derecho a solicitar devolución alguna por los pagos efectuados en concepto de los tributos que se exoneran por la presente norma". Debo señalar que este es el proyecto de ley que la Comisión tenía a estudio. Pero, durante su tratamiento, las empresas afectadas se hicieron presentes y solicitaron, por nota, una modificación de los términos de ese proyecto que teníamos a consideración, aduciendo diversas circunstancias.

Cedo la palabra a los representantes de la empresa para que, en forma sumaria, expongan las razones de la gestión que han realizado ante esta Comisión.

SEÑOR NITROSO.- Las razones que esgrimimos para solicitar que no se aplique, o que no se haga efectivo el artículo 2º del decreto-ley citado por el señor Presidente, son las siguientes.

Comenzamos a trabajar en el año 1982 y, durante todo 1983, la Intendencia Municipal de Montevideo nos pagó las cuotas establecidas en el contrato que habíamos obtenido por licitación pública. Pero, nos solicitó que no incluyéramos el IVA porque estaban en trámite para obtener la aprobación de la exoneración de este impuesto para todas las obras referentes al sistema de disposición final de aguas residuales de Montevideo. Así lo hicimos y en determinado momento la Intendencia también, pero "in voce", es decir, oralmente, nos expresó que a partir de ese entonces incluyéramos el IVA. Procedimos de esa manera y lo vertimos a la DGI, como correspondía.

Posteriormente ganamos otra licitación y cuando íbamos a poner en marcha los trabajos, la Intendencia Municipal de Montevideo nos exigió --también en este caso-- estar al día con los tributos de la Dirección General Impositiva. Nosotros, obviamente, no podíamos estarlo, porque la Intendencia no nos había pagado el IVA correspondiente al año

tv

25x

1983 y sólo lo había hecho a principios de 1984, que, a su vez, nosotros habíamos vertido. En ese momento, señor Presidente, nosotros fuimos a hablar con la Dirección General Impositiva para hacer gestiones sobre el pago del IVA. Nosotros no lo pagamos, porque nos dijeron que iba a salir una ley que nos solucionaría el problema. Dicha ley salió y nosotros creímos que no íbamos a tener dificultades, sin embargo, surgió una cuestión de interpretación. El decreto salió el 1º de junio de 1984 y no aclaraba desde cuándo era efectivo, si al inicio o no de las tareas del proyecto; las mismas habían empezado en 1982. Además, se llevaron a cabo otras actividades que se iniciaron con anterioridad a la fecha del decreto. Entonces, al no establecerse a partir de cuándo se le consideraba vigente, a la Intendencia se le planteó la duda de cómo interpretarlo. En consecuencia, la Intendencia solicitó, creo que al Ministerio de Hacienda o quizá al Parlamento, no sé bien, una definición acerca de cuándo entraba en vigencia.

Nosotros, señor Presidente, habíamos firmado un contrato; no podíamos empezar a trabajar y teníamos que pagar multas, recargos e IVA. Fue así que nosotros negociamos con la Dirección General Impositiva el pago de las multas, recargos y del IVA, que no habíamos recibido, para poder continuar trabajando --en ese momento habíamos firmado un contrato y ganado una licitación a la que no podíamos dedicar nuestro esfuerzo-- y se llegó a un acuerdo sobre un programa de pagos, el que fuimos cumpliendo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- ¿Sobre esta situación, no se realizaron gestiones simultáneas ante la Intendencia?

SEÑOR NITROSO.- Por supuesto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- ¿Y qué le dijeron?

SEÑOR NITROSO.- La Intendencia, a su vez, había enviado una nota al Ministerio de Hacienda solicitando una definición y estableciendo la tesis de que el decreto de junio de 1984 debía aplicarse desde el comienzo de las obras. Pasaron más de seis meses y la definición no aparecía y, entonces, tomamos la decisión de cumplir con la ley y después protestar, a pesar de que nos perjudicábamos.

Habíamos ganado una licitación, estábamos listos para empezar los trabajos, pero no podíamos hacerlo porque no estábamos al día con las leyes del país.

tv

25 x

SEÑOR COBELLI.- Lo que sucede es que [illegible] 15.766 de 1º de junio de 1984, no tiene carácter [illegible], [illegible] a partir de su vigencia. Entonces, quedan [illegible] años 1982 y [illegible] 84, en los cuales la empresa [illegible] reclamar los impuestos porque [illegible]. Por eso se proyectó esta nueva norma [illegible] de contemplar la situación [illegible] Municipio de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- Y la norma [illegible] tada, que es la que nosotros tenemos a estudio, [illegible] claramente que la exoneración rige desde el momento [illegible] iniciación de las obras.

SEÑOR MITROSO.- Salvo la omisión de la norma anterior

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- ¿Cuál es [illegible] fundamento del artículo 2º? Dicho artículo dice [illegible] puesto precedentemente no generará derechos a [illegible] lación.

SEÑOR COBELLI.- El fundamento de la administración [illegible] es el siguiente. En primer lugar, el artículo 76 [illegible] Tributario que dice: "El contribuyente [illegible] responsable [illegible] alegare error en la determinación de cualquiera de [illegible] tos recaudados por la Dirección General Impositiva, [illegible] reclamar la devolución de lo pagado en exceso cuando [illegible] abonada en demasía, haya sido incluida en las facturas [illegible] tivas y percibida del comprador o usuario". [illegible] un impedimento a causa de este artículo.

En segundo término, se creaba una situación [illegible] dado que no se podía cuantificar el monto que podría [illegible] de esa reclamación.

Por consiguiente, con un espíritu de prudencia en cuanto a los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, se trató, primero, preservar la disposición legal y, luego, tener en cuenta que era imprevisible la cifra a que se podía llegar sobre todo, con relación a los subcontratistas. Fundamentalmente se tuvo en cuenta el artículo 76 del Código Tributario.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- ¿Estarían en condiciones, ahora, de apreciar cuantitativamente la situación?

Mejor dicho: en el caso de prosperar la gestión, dándole efecto retroactivo, ¿cuánto sería el monto a devolver?

tv

SEÑOR NITROSO.- A efectos de apreciar exactamente la situación voy a decir lo siguiente: prosiguieron las gestiones y la Intendencia terminó pagando todo el IVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- ¿Pagó también las multas?

SEÑOR NITROSO.- No, eso es lo que venimos a reclamar. Nosotros pagamos las multas y recargos a la Dirección General Impositiva.

En los hechos, nosotros habíamos elaborado un plan de pagos que abarcaba los pagos del IVA y de multas y recargos. Se hizo un pago determinado que abarcaba hasta diciembre de 1984 y llegamos a un acuerdo con la Dirección General Impositiva para que nos devolviera los cheques diferidos que correspondían al pago de multas y recargos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- Quiere decir que las multas y recargos las pagaron a la Dirección General Impositiva con cheques diferidos.

SEÑOR NITROSO.- Ya habíamos pagado N$ 900.000 por concepto de intereses y recargos y con respecto al resto se llegó a un acuerdo en el sentido de que iban a dejar sin efecto una reclamación. Entonces, se nos adeudan los N$ 900.000 que fueron pagos por nosotros por concepto de multas y recargos. El IVA fue totalmente pagado por la Intendencia.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- ¿Gestionaron ustedes ante la Intendencia el pago de esos N$ 900.000?

SEÑOR NITROSO.- No habíamos hecho nada porque sabíamos que estaba este proyecto en danza y queríamos ver primero cuál iba a ser la solución.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Dardo Ortiz).- ¿La Intendencia reconoce que esos N$ 900.000 estarían a su cargo?

SEÑOR GRASSO.- No, no lo reconoce. Ni siquiera admite que el IVA también sea de cargo de la Intendencia. La posición jurídica que tiene con respecto al decreto-ley Nº 15.566 se traduce en el proyecto de ley. Este nuevo proyecto de ley viene a darle la razón, digamos, a la Intendencia en cuanto a la retroactividad que debió tener. La Intendencia piensa que nunca debió pagar el IVA a la empresa consultora y ésta a la Dirección General Impositiva.

mcd.1

25x

Lo que la Intendencia plantea en todo momento es que este artículo 2º debería ser eliminado de este proyecto de ley porque se entendería de justicia tributaria que si establece una retroactividad por parte de la Ley Nº 15.566, en ningún momento se debió haber liquidado el IVA ni tampoco los recargos y multas por esos conceptos. Inclusive, se podría dar el contrasentido de que algún otro contribuyente que hubiera estado en otra posición diferente a la de la empresa consultora y que no hubiera pagado el IVA, por el mero hecho de no haberlo pago, quedaría exento a través de este proyecto de ley, del pago de dicho impuesto. Entónces, se generaría un problema dé no equidad con respecto a dos contribuyentes: uno, que sí pagó el IVA al cual no se le está devolviendo dicho tributo y, por otro lado, un mal pagador, que no pagó el IVA y al cual se le estaría otorgando un beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que la Intendencia no paga los N$ 900.000 porque entiende que no debieron pagarse tampoco por parte de la empresa.

SEÑOR GRASSO.- Ella entiende que no debió haber pagado el impuesto y los recárgos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero reconoce que la empresa tampoco debió haberlos pagado.

SEÑOR GRASSO.- Desde el punto de vista jurídico, la Intendencia entiende que este decreto-ley tiene retroactividad al momento en qué se comenzaron las obras, tal como lo establece el artículo 1º de este proyecto de ley.

Evidentemente, lo que complica la situación es el artículo 2º , ya que establece que lo pagado no va a ser devuelto. Es decir, que por su lado, el artículo 1º da la razón a la posición jurídica de la Intendencia en el sentido de la retroactividad del referido decreto-ley; pero el artículo 2º determina que como la empresa pagó el IVA no se le va a devolver y es entonces que la Intendencia no va a poder hacerse cargo de dicho tributo, en su concepto, mal pago.

SEÑOR SENATORE.- Quisiera hacer una reflexión a este respecto, pues se está hablando de impuestos mal pagos.

Parto de la base de que la Ley Nº 15.566 tiene una fecha de vigencia y es de aquí en adelante como toda norma fiscal

de exoneración o impuesto que grava una actividad determinada donde surge el problema. Es decir que a partir de su vigencia estaban exonerados; anteriormente no, porque esta ley no lo contempló.

Digo esto porque quiero que las cosas se analicen en un justo término.

Reitero que esta ley no exonera impuestos pagados con anterioridad. Cuando esta ley se dicta, el IVA estaba vigente. A este respecto, uno debería tener en cuenta que cuando el legislador confeccionó esta ley tenía conocimiento del IVA; eso no era ignorado. Podrá decírseme que al dictar esta ley el legislador tuvo intención --lo acepto-- de exonerar a toda la obra, pero lo cierto es que no lo hizo. Tan es así que a partir de entonces el impuesto debió pagarse.

La razón de querer fijar las cosas en su justo término obedece al hecho de determinar si se debía o no pagar el IVA. Este es un impuesto que no lo paga el que ejecuta o factura la obra, sino quien la recibe, es decir, a favor del cual se realiza la obra, porque lo que la empresa constructora recibe lo vierte luego a la Dirección General Impositiva. En este aspecto, no tiene más problemas con la Intendencia. Es decir que la contabilidad entre el IVA comprado y el vendido será cuestión de la empresa, pero no con respecto a lo aquí planteado. De acuerdo a su interpretación, no lo debían pagar, pero lo cierto es que el impuesto en esa época fue bien pago.

Por eso es que esta norma establece la no devolución de los tributos pagos en ese momento. De lo contrario, este artículo 2º, de aprobarse, no tendría sentido. No hay que dejar de lado que si un tributo fue bien pago, puede luego aprobarse una norma que establezca su exoneración y eso no estaría del todo bien.

Desde hace tiempo tengo la opinión de que cuando se establecen exoneraciones con retroactividad respecto de impuestos bien pagos, eso es un error del legislador. Nunca fui partidario de que se fijen normas para la devolución de tributos bien pagos.

SEÑOR COBELLI.- Coincido con lo expresado por el señor Senador Senatore.

mcd.3

[illegible] quisiera dar lectura a lo establecido en el [illegible] del Código Tributario. Dice así: "El contribuyente [illegible] responsable que alegare error en la determinación de [illegible] de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, no podrá reclamar la devolución de lo pagado en exceso cuando la suma abonada en demasía haya sido incluida en las facturas respectivas y percibidas del comprador o usuario".

Es decir, que estamos legalmente impedidos de proyectar algo distinto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la objeción planteada es desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR COBELLI.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que de establecerse una norma que deje eso sin efecto, no habría problemas.

Todos reconocemos que la Intendencia se compromentió a tomar a su cargo el IVA. De manera que la empresa no tiene que pagar dicho tributo ni las multas, ni los recargos. Si lo hizo por una razón jurídica, de eliminarse ésta...

SEÑOR COBELLI.- No nos olvidemos que lo pagó porque a su vez también lo hizo la Intendencia.

SEÑOR NITROSO.- No es tan así, porque nosotros pagamos absolutamente todo a la Dirección General Impositiva.

SEÑOR COBELLI.- Pero ustedes se lo facturaron a la Intendencia.

SEÑOR NITROSO.- Sí, pero eso fue con posterioridad.

La norma jurídica sería aplicable al impuesto, pero no

25 x

a las multas y recargos, que es lo que estamos diciendo. Es decir que esa norma puede referirse a los impuestos, pero no a las multas o recargos que se apliquen sobre los tributos.

SEÑOR COBELLI.- En esos aspectos, coincido. Me refería a la parte de los tributos, pero no a las multas y recargos. En cuanto a esto, se podría buscar alguna solución para devolverle a la empresa lo aportado por concepto de impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que desde el punto de vista jurídico, la solución podría ser la de sustituir este artículo 2º, que establece que "lo dispuesto precedentemente no generará derechos", por una cláusula que fijara que se genera derecho a la devolución de multas y recargos.

SEÑOR NITROSO.- Por nuestra parte, estaríamos de acuerdo.

SEÑOR GRASSO.- Desearía aclarar un punto expresado por el señor Senador Senatore, según la interpretación que la Intendencia tiene respecto a este proyecto de ley.

Dicho proyecto es una nueva instancia jurídica que viene a recoger el espíritu del decreto-ley anterior --en el sentido de que éste debería tener retroactividad-- y eso es justamente lo que expresa este artículo 1º.

Al respecto, hay un informe bastante extenso, por cierto, donde se dan fundamentos para explicar que lo que se tenía que recoger era, justamente, esa retroactividad.

Pero, el problema está dado en el artículo 2º, en el que se indica que esos tributos no van a ser devueltos.

La Intendencia está en la mitad del problema porque la empresa consultora está haciendo el planteamiento de que a través de la devolución de los recargos soluciona su problema, por

que el IVA ya lo ha pagado aquel organismo.

Por lo tanto, a la empresa consultora le es suficiente con que en el artículo 2º se exprese el hecho de que los recargos le serán devueltos. Con esto, repito, soluciona su problema económico-financiero.

En la medida que la Intendencia es un organismo público y el Estado también, se le puede decir con respecto al problema del IVA que si la Intendencia tuvo que pagarlo al Gobierno Central, si bien entendemos que jurídicamente no debió haberlo hecho, se transó para solucionar ese aspecto entre el Ministerio de Economía, la empresa consultora y la Intendencia, devolviéndole los recargos a esta última.

En cierta medida, la Intendencia se va a ver perjudicada por la no devolución del IVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería, entonces, que hay acuerdo. Para evitar cualquier duda le solicito que redacte --conversando con la empresa-- el artículo 2º en lo que se refiere a multas y recargos.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor Presidente?

La Intendencia perdió en la medida que no obtiene la devolución del impuesto. Pero este contrato no es de orden internacional, en que también el Estado pone una cuota para la ejecución de las obras.

SEÑOR GRASSO.- Estamos de acuerdo. Pero eso está ajustado por una ley. Jurídicamente tenemos que atenernos a un marco legal. Eso que está aportando el Estado es una obligación que debe cumplir con la Intendencia.

Decía hoy que la Intendencia, entonces, está dispuesta a sacrificar esa no devolución del IVA que, jurídicamente entiende que le debe ser devuelta, a los efectos de terminar con este problema. Pero debe quedar bien claro que quien está perdiendo es la Intendencia.

SEÑOR SENATORE.- Cuando se dice que la Intendencia pierde, yo digo que también, el Estado aporta más en este convenio;

o sea, va a aportar el impuesto que la Intendencia pagó.

El balance para el Estado es que no va a percibir el IVA. Pero no preparamos la norma de devolución de impuestos después de pagados, cuando no existe ley que exonere el impuesto con anterioridad.

SEÑOR GRASSO.- Cuando digo que la Intendencia pierde, es conceptualmente cierto que así ocurra.

El otro punto sería llegar a cuantificar cuánto pierde. Ahí, tendríamos que definir cuánto es lo que está aportando el Estado para esta obra y cuánto la Intendencia.

Esa cuantificación nos llevaría a determinar cuál es la pérdida exacta de la Intendencia.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite, señor Presidente?

De acuerdo al artículo 133 de la Constitución, siendo exoneración tributaria --se entiende que lo es, no sólo el tributo sino la multa, el recargo y cualquier otro aditamento legal que tenga-- es necesario Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la Constitución, este asunto necesita iniciativa del Poder Ejecutivo.

¿El Poder Ejecutivo estaría en condiciones de enviar la iniciativa rápidamente?

SEÑOR MOSCA.- Sí señor Presidente. Incluiremos el mismo texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los señores representantes de la CDM y del Municipio de Montevideo.

(Se retiran de Sala los representantes de la CDM y del Municipio de Montevideo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Solucionado satisfactoriamente el primer punto existe otro que se refiere a un planteamiento efectuado en la sesión anterior, con respecto a la Dirección General de Casinos.

El señor Subsecretario nos explicó en el día de ayer que, en líneas generales, habían encontrado atinadas las

observaciones. Señala que luego de analizar el asunto habían encontrado motivos como para realizar un estudio más prolongado, por lo que en razón de esa circunstancia solicitan a la Comisión que se postergue la consideración de este tema por un período prudencial. De esta manera, el Ministerio de Economía y Finanzas estaría en condiciones de traer un informe más completo.

Para tranquilizar a quienes estábamos preocupados por la situación creada en la Dirección de Casinos, el señor Subsecretario nos anunció que han quedado en suspenso todos los nombramientos que dieron origen a este problema.

Si el señor Subsecretario no tiene nada más que agregar, tendríamos que resolver, en acuerdo con él, la próxima reunión, de acuerdo al tiempo que necesiten para dicho estudio.

SEÑOR MOSCA.- Estimo que podríamos tener lista toda la información requerida en un plazo cercano a una semana o diez días.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no le parece mal, un funcionario de su oficina se comunicaría con el Secretario de la Comisión. Posteriormente, citaríamos a una nueva reunión de la Comisión.

Debo agregar, a los efectos de la debida constancia en actas, que el señor Subsecretario manifestó como una aspiración, que la Dirección General de Casinos no actuara más en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas; me parece razonable que dependa del Ministerio de Turismo.

Ese es un tema para la próxima Rendición de Cuentas. Manifiesto esto para que en su momento se tenga presente nuestra opinión favorable.

SEÑOR BATLLE.- El punto número dos del Orden del Día de la Comisión, está referido al contrabando de mercaderías, que también está en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas. Sería conveniente que el señor Subsecretario nos aclarara el punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ocurre --sin perjuicio de la presencia del señor Subsecretario-- que nos pareció importante que concurriera el señor Director General de Aduanas; pero éste se comunicó con el Secretario de la Comisión a quien solicito explique lo que le manifestó.

gcq.3

25x

SEÑOR SECRETARIO.- El señor Director General de Aduanas me explicó que era importante para él concurrir a la sesión de la Comisión, pero, lamentablemente, por obligaciones contraídas anteriormente, había pactado una reunión en Buenos Aires a realizarse en el día de hoy.

Me solicitó si era posible postergar el tratamiento del tema hasta la semana que viene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ignoro si el señor Subsecretario está en conocimiento del proyecto y si desea manifestar algo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Confieso conocerlo, pero naturalmente entiendo de orden --y así lo entiende la Comisión-- que se postergue su consideración para la próxima sesión.

En ese momento estaría ya en Montevideo el señor Director General de Aduanas, quien actualmente está realizando convenios de migración y aduanas con la República Argentina.

El ha sido quien ha impulsado este proyecto y seguramente tendría para decir cosas más importantes que las que yo podría expresar, ya que conozco genéricamente lo que allí está planteado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, si la Comisión no tiene inconveniente, postergaremos la consideración de este tema para cuando nuestro Secretario, en contacto con el Directorio de Aduana, nos avise que está a disposición.

SEÑOR BATLLE.- No tengo inconveniente, señor Presidente.

SEÑOR SECRETARIO.- Debemos aclarar que estos dos proyectos que se refieren a sociedades cooperativas, ya fueron incluidos en el Presupuesto Nacional. Los temas tratados en este proyecto son los que figuran en el Presupuesto como artículos Nos. 664 y 665. Convendría que la Comisión archivara estos proyectos, ya que ellos vinieron en el mensaje complementario --no entraron al Senado-- fueron a la Cámara de Representantes donde no se estudiaron y ahora, cuando estoy tratando el tema, aparece el Banco Central diciéndome que esta solución había sido resuelta en el Presupuesto.

Convendría que en la próxima sesión del Senado, se diera cuenta de ello y se solicitara el archivo de dos carpetas, ya que el tema fue resuelto. Se trata de las Carpetas 431 y 432.

gcq.4

Otro tema que debemos considerar en la sesión que viene es el PRODE.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

En una de las sesiones del Senado solicité que se sacara de archivo y volviera a Comisión, un proyecto de ley que presentáramos el año pasado respecto al abasto popular estatal, que favorece a Subsistencias en cuanto a la ampliación de sus facultades para mejorar su sistema para adquisición y distribución de mercaderías. Desearía que este proyecto se estudiara por parte de la Comisión. Lamento haber llegado tarde e ignoro si el señor Secretario lo mencionó como tema pendiente.

SEÑOR SECRETARIO.- El tema está en las carpetas de la Comisión. Esta se había hecho una graduación de asuntos a estudio. En el momento que efectuó ese orden, el proyecto había pasado a archivo; ahora, ha vuelto a la Comisión, y su carpeta figura entre nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que hemos terminado con el orden del día, podemos aprovechar el tiempo para repasar los temas que tenemos a estudio y fijar prioridades para la próxima sesión.

SEÑOR BATLLE.- Formulo moción en el sentido de que los dos primeros puntos del orden del día, pendientes de aprobación, es decir, el referido a saneamiento urbano, previo Mensaje del Poder Ejecutivo y luego el relacionado con la Aduana. Figuren en el orden del día. Posteriormente, se podría incorporar --si estuviéramos ya en poder de la información-- lo planteado por el señor Senador García Costa referente al tema Casinos.

Con referencia a este último punto, el Ministerio ha pedido una prórroga de una semana. Si el próximo jueves tuviéramos toda la información, estaríamos en condiciones de considerarlo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone que el orden del día de la próxima reunión de la Comisión se integre con los siguientes asuntos: Carpeta 231, Saneamiento Urbano en Montevideo; Carpeta 383, Venta de Mercaderías Perecederas Incautadas por la Aduana; Carpeta 255 y 275, Exoneración de Impuestos a la Dirección General de la Seguridad Social para Empresas que Desarrollan Actividades Industriales, Comerciales o Rurales y Carpeta 379, Proyecto de Resolución sobre Racionalización de Abastecimiento Popular Estatal.

Si no hay objeciones quedaría establecido así.

Se levanta la sesión.

gcq.5

25x